

nes ciento treinta y un mil novecientas veinte (11.131.920) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón ciento trece mil ciento noventa y dos (1.113.192) pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 10 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**18233** *ORDEN de 3 de junio de 1982 por la que se aprueba el proyecto reformado del Grupo Sindical de Colonización número 17.358, sobre industrias cárnicas en Almazora (Castellón), comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto reformado de instalación de la industria cárnica de matadero, despiece, embutidos y salazones del Grupo Sindical de Colonización número 17.358, en Almazora (Castellón), comprendidos en zona de preferente localización industrial agraria por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1978 y Orden ministerial d 28 de marzo de 1979, con una inversión de noventa y ocho millones seiscientos catorce mil doscientas treinta y ocho (98.614.238) pesetas. Las cuantías máximas de las subvenciones serán las fijadas en las mencionadas disposiciones ministeriales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 10 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**18234** *ORDEN de 3 de junio de 1982 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la central hortofrutícola a realizar por don José Hernández Zamora en Mazarrón (Murcia), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por don José Hernández Zamora para la instalación de su central hortofrutícola en Mazarrón (Murcia), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la central hortofrutícola de referencia incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, establecida en el Real Decreto 634/1978 de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los que le fueron ya concedidos por Orden de este Departamento de 12 de diciembre de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1982.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola en cuestión.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto a efectos de obtención de ayuda oficial de 139.809.040 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 19.573.392 pesetas. Aplicación presupuestaria 21.10.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este

fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Confirmar los plazos señalados en nuestra anterior Orden de 12 de diciembre de 1981, para la iniciación y para la terminación de obras e instalaciones y para la inscripción de las mismas en el Registro Industrial de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Murcia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. O. (Orden ministerial de 10 de febrero de 1982), el Secretario de Estado de Alimentación, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**18235** *ORDEN de 3 de junio de 1982 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una extractora de aceite de orujos de la Sociedad «Hijos de Daniel Espuny, S. A.», sita en Linares (Jaén), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Hijos de Daniel Espuny, S. A.», para perfeccionar una extractora de aceite de orujos sita en el término municipal de Linares (Jaén), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el perfeccionamiento de una extractora de aceite de orujos de la Sociedad «Hijos de Daniel Espuny, S. A.», sita en Linares (Jaén).

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes, relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento de referencia, y un presupuesto de 33.731.781 pesetas, a efectos de subvención y preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar una subvención que alcanzará como máximo la cantidad de tres millones trescientas setenta y tres mil ciento setenta y ocho (3.373.178) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.10.771 del ejercicio económico de 1982.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1982 para que la Empresa beneficiaria justifique la realización de las inversiones relativas a dicho perfeccionamiento industrial.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**18236** *ORDEN de 3 de junio de 1982 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos de la Sociedad Agraria de Transformación número 1.057, emplazada en El Provencio (Cuenca), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 1.057, para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos emplazada en El Provencio (Cuenca), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,